



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La construcción de escuelas en el territorio provincial, ha seguido a lo largo de la historia los desarrollos propuestos en materia edilicia por diversos planes tanto de procedencia nacional como provincial.

Los hechos demuestran que el diseño de los edificios destinados a establecimientos de nivel inicial, primario, medio y superior, albergan una considerable cantidad de metros cuadrados de material vidriado; a modo de ejemplo, tomando un edificio de la jurisdicción provincial, se ha llegado a contabilizar un mínimo de ciento diez vidrios.

De allí se desprende un análisis referido a las consecuencias que pueden acarrear para los educandos si, ante una eventualidad, se produjera la rotura de los cristales. A lo largo de los años, se ha constatado la existencia de múltiples accidentes provocados por ello que desencadenaron en diversos grados de afección física de los alumnos que fueron víctimas.

A modo extremo de lo enunciado en el párrafo anterior, es de público conocimiento el hecho que sufriera la nieta del ex presidente Raúl Ricardo Alfonsín en un establecimiento de la Capital Federal, y que aún a pesar de la complejidad hospitalaria con que cuenta dicho centro demográfico, se hiciera imposible salvar la vida de la menor.

La distribución de los espacios y la carencia de lugares específicos destinados al esparcimiento y entretenimiento del alumnado, potenciados por la natural consecuencia de la rigurosidad del clima patagónico, exponen constantemente a los niños a realizar sus actividades recreativas en galerías profusamente flanqueadas por ventanas y puertas vidriadas

Esta realidad, sumada a la natural vivacidad en los juegos y actividades de los niños en edad escolar no hacen más que constituir un evidente signo de extrema peligrosidad para la integridad física de los educandos en particular y de la comunidad educativa en general.

Es por todos comprendida la concepción de que una vida o la integridad física de las personas es el más preciado de los bienes y que al tratarse de una comunidad básicamente conformada por niños esta realidad adquiere una dimensión superlativa, por lo cual el estado, depositario de la guarda de los mismos para su educación, debe arbitrar todos los medios que estén a su alcance para evitar cualquier tipo



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de lesiones que puedan surgir en los establecimientos de su jurisdicción como consecuencia de antiguas normas edilicias.

Es también sabido, que en la actualidad el desarrollo tecnológico ha puesto al alcance de la industria de la construcción la existencia de materiales que reemplazan al vidrio manteniendo su condición de visibilidad, factor necesario para obtener una adecuada iluminación en los recintos escolares, pero reduciendo a la mínima expresión las posibilidades de accidentes que las roturas de estos últimos pudiera ocasionar.

Dentro de los elementos que cumplen esos postulados se encuentran los denominados policarbonatos que en la actualidad se vienen utilizando en reemplazo del material vidriado en distintas construcciones con destino a instituciones de acceso público. El policarbonato, es un polímero termoplástico claro con buena resistencia al impacto, usado para hacer ventanas inastillables, lentes livianas para anteojos y otros.

Situándonos en una comparación de legislación, encontramos que en España, mas precisamente en el Estado de Zaragoza, en el Reglamento de Construcciones para el Estado se recomienda instalar vidrio inastillable, plástico, acrílico o policarbonato en las puertas corredizas y de doble abatimiento principalmente de cristal con vista a ambos lados.

La utilización de este material alternativo a los cristales, tiene gran importancia: desde lo humanitario porque de esa manera nuestros niños no estarían expuestos a eventuales accidentes, debido a la gran resistencia de ese material a las roturas. Asimismo desde lo económico contribuiría a lograr un ahorro en lo que se refiere a la reposición de cristales que periódicamente se realiza. Cabe citar un ejemplo de un establecimiento de dimensiones menores en que se requiere el cambio por rotura de entre siete y diez vidrios por semana.

Por ello.

AUTOR: Carlos Daniel Toro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Es obligatoria la instalación, en las aberturas de acceso y ventanas de la totalidad de los edificios destinados a actividades educativas en todo el territorio provincial, de material inastillable, plástico, acrílico o policarbonato en los espacios dispuestos para la recreación y esparcimiento de los educandos.

Artículo 2°.- A los fines del artículo 1°, el Consejo Provincial de Educación (C.P.E) deberá:

- a) Realizar un relevamiento a fin de determinar la cantidad de material vidriado existente en las aberturas de acceso principal, secundarias e internas de: galerías, salones de usos múltiples y aulas, en las que, ante una eventualidad que conlleve la rotura de los cristales, se evidencie poner en riesgo la integridad de los educandos.
- b) Reemplazar el material vidriado en existencia en los establecimientos dependientes de su órbita, de acuerdo a lo especificado en el artículo 1° y 2° inciso a).
- c) Priorizar para la aplicación de la presente a los edificios escolares de localidades o parajes, que no cuenten con centros de atención de salud o los mismos sean de complejidad mínima, hasta avanzar sucesivamente con los establecimientos escolares ubicados en los grandes centros urbanos.
- d) Prever en la contratación de obra y/o pliegos de bases y condiciones destinados a la construcción de edificios escolares, la utilización del material citado.

Artículo 3°.- Están contemplados en la presente norma todos aquellos establecimientos públicos de los niveles inicial, primario, medio, terciario y superior dependientes del Consejo Provincial de Educación y, los establecimientos privados y públicos de gestión privada, en los mismos niveles, que operen



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

por fuera de la órbita de la autoridad educativa provincial, para lo cual el C.P.E requerirá a éstos últimos la adecuación de sus edificios a lo establecido en la presente, fijando un plazo a tal fin.

Artículo 4°.- La afectación presupuestaria del gasto que demande la ejecución de la presente, para los edificios del Estado Provincial, se imputará a las partidas presupuestarias establecidas para el mantenimiento y reparación de edificios escolares.

Artículo 5°.- Invítase a los establecimientos educativos de jurisdicción nacional, a adherir a la presente normativa.

Artículo 6°.- La presente será reglamentada dentro de los noventa (90) días de sancionada.

Artículo 7°.- De forma.